

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O.- PARA LA DESREGULACION DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO.- PAG.38

E D I C T O.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL,-
PROMOVIDO POR EL C. LIC. JUAN IGNACIO HERNANDEZ,-
EN CONTRA DE LOS CC. ADALBERTO GERARDO AVALOS --
DIAZ Y MARIA MAGDALENA TREJO ESTRADA.- PAG.46

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 70
fracción III de la Constitución Política local, y artículos 2
y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado
emite el siguiente ACUERDO PARA LA DESREGULACIÓN DE LA ACTIVI-
DAD EMPRESARIAL EN EL ESTADO DE DURANGO; con base en los si-
guientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que el Gobierno del Estado ha venido traba-
jando en la revisión y actualización del marco regulatorio es-
tatal de la actividad económica, con el objeto de establecer
medidas que tiendan a propiciar la participación de los par-
ticiares y grupos sociales en el desarrollo económico de la
Entidad.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998
es el marco para las acciones y compromisos compartidos del
Gobierno y la sociedad, en el que se prevé la creación de la
Comisión Estatal de Desregulación Económica, constituida el 2
de julio de 1993, para instrumentar un programa de revisión,
evaluación y actualización del marco regulatorio de la activi-
dad económica.

TERCERO: Que el Gobierno del Estado ha suscrito con el
Gobierno Federal, con fecha 23 de noviembre de 1995, el Acuer-
do de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empe-
sarial en el Estado, a fin de reducir los costos que imponen
las disposiciones normativas al establecimiento y operación de

C1

- 2 -

las empresas y de esta forma, impulsar la competitividad del sector productivo de la Entidad.

CUARTO: Que para lograr los objetivos del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de Durango, es necesario contar con un marco normativo que permita llevar a cabo la revisión de todos los requisitos y plazos que las dependencias estatales exigen para el establecimiento y operación de las empresas.

Por lo anteriormente expuesto, este Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO PARA LA DESREGULACION DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo la desregulación de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de empresas, para lo cual se revisarán y ajustarán, en su caso, las disposiciones administrativas de carácter estatal, cuya aplicación compete a las dependencias señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y con la misma finalidad, se elaboran propuestas de reformas a las disposiciones legislativas estatales.

Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero.

ARTICULO 2o.- Para efectos del presente Acuerdo, se -

entiende por:

- I.- Disposiciones administrativas: Aquellas previstas en reglamentos, decretos y acuerdos del Titular del Ejecutivo Estatal, así como acuerdos secretariales, manuales, instructivos, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, directivas y demás normatividad que exponen las dependencias y entidades;
- II.- Empresa: Persona física o entidad constituida o por constituirse conforme a la legislación vigente, tenga o no fines de lucro, incluidas cualesquiera sociedades, asociaciones y fideicomisos;
- III.- Plazo: Período dentro del cual las dependencias o entidades deben emitir su resolución, respecto de la actuación que frente a aquéllas realicen las empresas;
- IV.- Registro: Registro Estatal de Trámites Empresariales;
- V.- Requisito: Todo aquel que las empresas deben cumplir para su establecimiento u operación, exigible por las dependencias o entidades de acuerdo con las disposiciones legislativas o administrativas aplicables;
- VI.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero; y
- VII.- Trámite: Cualquier requisito que implique la presentación o conservación de algún documento o información por parte de las empresas, incluidos los formatos cuyo llenado exigen las dependencias y entidades.

ARTICULO 30.- Se exceptúan del ámbito de aplicación de este Acuerdo, los requisitos y plazos relativos a concesiones que otorga el Ejecutivo del Estado, salvo para efectos de que la Secretaría estime conveniente hacer propuestas o revisar proyectos específicos sobre el particular.

ARTICULO 40.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero:

- I.- Revisar el marco regulatorio de la actividad económica estatal y proponer al titular del Poder Ejecutivo las

- 2 -

- 4 -

titular se o sus autoridades, deberá remitir a la Secretaría las medidas que estime necesarias;

II.- III. Coordinar la desregulación a que se hace referencia en el artículo 10 de la legislación que establece las condiciones para la ejecución de las disposiciones legislativas y administrativas, así como de reformas y adiciones a las vigentes, que estime necesarias para lograr los objetivos del presente Acuerdo;

IV. Llevar el Registro y expedir loslineamientos conforme a los cuales operará el mismo.

V. Promover la celebración de acuerdos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios, para desregular la actividad económica en sus respectivos ámbitos de competencia;

VI. Promover la concertación de acciones con los sectores social y privado, con el objeto de identificar aquellas medidas que permitan mejorar el marco regulatorio de la actividad económica estatal y tiendan a la consecución de los fines de este Acuerdo; y

VII. Las demás facultades previstas en este Acuerdo.

ARTICULO 50.- Cada dependencia dictará las medidas para que las entidades coordinadas en su sector cumplan con lo previsto en el presente Acuerdo.

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo y recibirá y resolverá las quejas que, en su caso, se presenten por la inobservancia del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA REVISION

ARTICULO 50.- Las dependencias y entidades, a través del servidor público que designe el titular de las mismas, que deberá ser un Subsecretario, o el Coordinador de Asesores del

titular o sus equivalentes, deberán remitir a la Secretaría la información relativa a:

I.- Los requisitos y plazos que a cada una de ellas les corresponde aplicar, de acuerdo con las disposiciones legislativas y administrativas vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como aquellas que entren en vigor con posterioridad.

Si en la disposición correspondiente no se prevee plazo alguno, deberán proponer a la Secretaría el que estimen conveniente.

Esa información deberá remitirse de conformidad con el calendario que fije la Secretaría; y

II.- Los proyectos de disposiciones legislativas o administrativas que elaboren, a iniciativa propia o a solicitud de la Secretaría, en los que se contenga la creación o modificación de requisitos o plazos, o en los que se dejen vigentes los existentes.

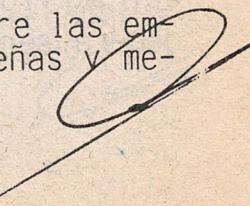
La información prevista en este artículo deberá entregarse en la forma en que en su caso lo requiera la Secretaría, junto con un reporte en el que se explique el objetivo, fundamento jurídico, justificación correspondientes y su resumen ejecutivo.

ARTICULO 70.- La Secretaría revisará la información a que se hace referencia en el artículo 60., verificando, entre otros criterios, que los plazos y trámites:

I.- Obedezcan a una situación que cause o pueda causar un perjuicio público, de riesgo ambiental o de salud, o de insuficiencia de información a los consumidores o usuarios, de tal magnitud que se justifique su creación o modificación;

II.- No pueden ser reemplazados por otras alternativas, incluidas las no obligatorias, que logren los mismos objetivos sobre el desempeño de las empresas, a un menor costo;

III.- Minimicen el impacto negativo que tengan sobre las empresas, en particular sobre las micro, pequeñas y medianas;



- 6 -

- IV.- Generen beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad; y
- V.- Estén sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, en su caso, para su aplicación o vigilancia.

Así mismo, se considerarán estos criterios cuando se proponga reformar o derogar otros requisitos.

Por lo que toca a la revisión de plazos, la Secretaría también evaluará la dificultad de las dependencias y entidades para resolver lo que corresponda, su capacidad de procesamiento y la viabilidad de la positiva o negativa ficta u otra alternativa.

ARTICULO 80.- Concluida la revisión prevista en el artículo anterior, la Secretaría remitirá el resultado de la misma a la dependencia o entidad correspondiente, la que deberá hacer llegar a la Secretaría las observaciones que considere pertinentes, dentro del periodo que al efecto determine esta última, el cual no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

Una vez recibidos los comentarios, la Secretaría emitirá un dictamen final, conforme al cual:

- I.- Resolverá por acuerdo del titular del Ejecutivo Estatal sobre la procedencia de los trámites, plazos y demás requisitos, en su caso, contenidos en disposiciones administrativas expedidas o a expedirse por las dependencias; y
- II.- Opinará sobre los plazos, trámites y demás requisitos, en su caso previstos en las disposiciones legislativas, así como administrativas expedidas por el titular del Ejecutivo Estatal y las entidades.

En el caso de iniciativas o proyectos de disposiciones legislativas o administrativas a expedirse por el Titular del Ejecutivo Estatal, la dependencia o entidad respectiva deberá

ajustarse al dictamen citado para la elaboración de dichos pro
yectos.

CAPITULO TERCERO
DEL REGISTRO

ARTICULO 9o.- La Secretaría llevará el Registro que
será público y que, a su vez formará parte del Registro Esta-
tual de Trámites de la Secretaría de la Contraloría del Gobier-
no del Estado.

- I.- Los trámites y plazos que ésta apruebe en el dictamen final, en los términos del artículo 8o, fracción I; y
- II.- Los trámites y plazos a que se hace referencia en el artículo 8o, fracción II.

ARTICULO 10o.- Cuando la Secretaría concluya la revisión e inscripción en el Registro de todos los trámites o plazos que le corresponda aplicar a una dependencia o entidad determinada, ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los trámites o plazos respectivos, sin perjuicio del poder realizar modificaciones, siguiendo el mismo procedimiento previsto en este Acuerdo.

Una vez realizada dicha publicación, la dependencia o entidad correspondiente no podrá exigir trámites o plazos distintos a los inscritos y publicados de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, salvo los previstos en disposiciones expedidas con posterioridad.

- 8 -

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, la Secretaría deberá comenzar a fijar el calendario a que se refiere la fracción primera del artículo 60.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAX ALCIDES SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

SR. EDUARDO FUHRKEN PINELLI

JUZGADO SENGUNDO DE LO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEX.

D . I C T O

EXP. No. 1615/94

ADALBERTO GERARDO AVALOS DIAZ

MARIA MAGDALENA TREJO ESTRADA

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas, en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, se les hace saber que en el Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el Licenciado JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA en su contra se dictaron dos autos que en lo conducente dicen:

Durango, Dgo., a veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

A sus autos el escrito del Licenciado JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA y vista la diligencia de fecha cinco de enero del año en curso y la constancia con fecha ocho de agosto del año próximo pasado, toda vez que se ha justificado que el domicilio de los demandados es incierto, como lo solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles supletorio de aquel, emplácese a los demandados ADALBERTO GERARDO AVALOS DIAZ Y MARIA MAGDALENA TREJO ESTRADA, por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, debiendo hacerse saber a los demandados mencionados, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días a contestar y a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones que hacer valer, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. Rubricas. Dos firmas ilegibles

bles.- - - - -

Durango, Dgo., a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - -

Por presentado los dos escritos del LICENCIADO JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, por los cuales se le tiene por hechas las aclaraciones que indica dando cumplimiento al auto de fecha anterior, y visto nuevamente el escrito de fecha 15 de agosto del presente año, junto con el poder General para Pleitos y Cobranzas certificado por Notario, contrato de compra-venta, contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y certificación que acompaña, por el cual con el carácter de apoderado de Banco Nacional de México, demanda en la vía Ejecutiva Mercantil a ADALBERTO GERARDO AVALOS DIAZ Y MARIA MAGDALENA TREJO ESTRADA, con domicilio en AVEZTRUZ LOTE NO. 24 MANZANA "B" FRACCIONAMIENTO REAL DEL MEZQUITAL DE

ESTA CIUDAD, por el pago de la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 44/100 M.N., por concepto de capital vencido a fecha 28 de junio de 1994, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, el pago de la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 77/100 M.N. por concepto del importe de capital vencido anticipadamente, de acuerdo al acuerdo establecido en la cláusula novena del contrato de apertura con garantía hipotecaria, el pago de la cantidad de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 56/100 M.N., por concepto de intereses normales, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena y decima primera del citado contrato, el pago de la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 51/100 M.N. por concepto de intereses moratorios, de conformidad con la cláusula decima primera del contrato mencionado; el pago de los intereses normales y moratorios que se sigan generando hasta la

total colación del presente juicio y de conformidad a lo dispuesto en la clausula novena y decima primera del contrato de referencia; por el pago de gastos y costas judiciales; con lo dispuesto en los artículos 1o. del Código de Procedimientos Civiles 2554, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, los concordantes del Código Civil del Estado, 1391 al 1396 del Código de Comercio y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se reconoce al (los) promoviente (s) la personalidad con que comparece (n) por acreditarla con la copia certificada de referencia, formese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de los documentos que se acompañan, guardese en la seguridad del Juzgado los originales de dichos documentos y requierase a el (los) demandado (s) por el inmediato pago de las prestaciones mencionadas y no haciendo dicho pago, que se le embargue (n) bienes de su propiedad suficientes para garantizar su adeudo, depositándolo en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad y en el supuesto caso de que el bien (es) muebles(s) que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado(s) haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibido que de no hacerlo se ordenara como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al (los) demandado(s) para que dentro del término de cinco días a hacer paga llana de su adeudo o a oponerse a la ejecución, si tuviere excepciones para ello, entregándosele en el acto de la diligencia copia simple del escrito de demanda y de los an-

xos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí.- Doy fé.-Rúbricas. Dos firmas ilegibles.-----

Feb 1996. Años setenta y nueve mil dos mil novecientos noventa y seis.

-----PUBLICACION-----

Feb 1996. Años setenta y nueve mil dos mil novecientos noventa y seis.

Feb 1996. Años setenta y nueve mil dos mil novecientos noventa y seis.

DURANGO, DGO., 19 DE FEBRERO DE 1996.

LA C. SECRETARIA.
